

DIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 0343-13

Econ. Iván Darío Rodríguez R.  
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";

**QUE** la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Cañar, en sesión llevada a efecto los días 12, 16 y 19 de julio de 2012, luego de avocar conocimiento de los informes ocasionales presentados por el doctor Blasco Palomeque Castro, Supervisor Provincial de Educación del Cañar, respecto de la denuncia presentada por la señora Gladys Isabel Caiza Guña, en contra del abogado Rafael Orlando Ruiz, Rector del Colegio "Santa Marianita de Borrero", por haber tomado represalias en contra de los padres de familia que denunciaron presuntas irregularidades cometidas por el Rector del referido establecimiento educativo; así como de la consulta realizada por la Jefa de Talento Humano (E), de que se determine quién es la persona responsable de controlar la asistencia del personal docente y administrativo del Colegio Fiscal Popular "Santa Marianita de Borrero", en cuyos reportes se incluye el nombre del señor Rafael Orlando Ruiz Sarmiento, Rector del referido establecimiento educativo, en el que recomienda: "... se conmine al señor Rector a cumplir la jornada de labores conforme al Horario que ha sido aprobado por parte de la Dirección de Educación, a fin de que sea ejemplo de puntualidad y asistencia del personal Docente, Administrativo y de Servicios, así como de los estudiantes...", resuelven: "INSTAURAR SUMARIO ADMINISTRATIVO al Señor Ab. Rafael Orlando Ruiz, Rector del Colegio "Santa Marianita de Borrero", del cantón Azogues, por haber incurrido presuntamente en incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art. 11 literales a), c) de la LOEI...", para cuyo efecto se nombra una subcomisión investigadora, integrada por el Msc. José Román, como Coordinador, y al Lcdo. José Peralta, como Miembro de dicha subcomisión;

**QUE** mediante oficio s/n DPECr, de 23 de agosto de 2012, la subcomisión especial investigadora, remite a la licenciada Inés Hermita Hidalgo Sacoto, Presidenta de la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Cañar, actualmente Junta Distrital de Resolución de Conflictos, el informe final del sumario administrativo, conjuntamente con el expediente contenido en 1554 fojas, incoado en contra del abogado Rafael Orlando Ruiz Sarmiento, en el que concluye: "3.- Que, el sumariado Abogado Rafael Ruiz Sarmiento no ha cumplido la jornada semanal de trabajo de 40 horas reloj, como reza el Art. 117 de la LOEI, pudiendo verificar este incumplimiento con los informes presentados en el expediente y en las pruebas entregadas por la Lcda. Blanca Jara, en las actas de declaración de los mismos testigos presentados por el sumariado, quien entrega certificados médicos no avalados por la entidades de salud pública", por lo que recomienda: "...por haber comprobado durante la etapa probatoria los cargos que le imputan en la denuncia, salvando el mejor criterio de la Comisión de Defensa



**DIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

*Profesional de la Dirección Provincial de Educación del Cañar, esta Subcomisión sugiere que se aplique en contra del señor Abogado Rafael Orlando Ruiz Sarmiento, Rector de Colegio Santa Marianita de Borrero, de la parroquia urbana de Borrero del cantón Azogues, la sanción contemplada en el literal b) del Art. 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural”;*

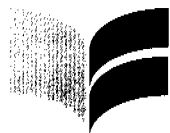
**QUE** la ex Comisión Provincial de Defensa Profesional del Cañar, actualmente Junta Distrital de Resolución de Conflictos, con fecha 20 de septiembre de 2012, las 16:00, luego de avocar conocimiento del informe final del sumario administrativo incoado al abogado Rafael Ruiz Sarmiento, Rector del Colegio Fiscal Popular “Santa Marianita de Borrero”, del cantón Azogues, provincia del Cañar, así como de analizar las declaraciones receptadas dentro del proceso, y solicitadas por el propio sumariado, se desprende que de autos consta el escrito de prueba presentado por el sumariado con documentación adjunta, el mismo que si bien es cierto cuenta con dos tipos de sellos de certificación, el uno sin nombre con rúbrica ilegible y el otro con el nombre que se lee con claridad Remigio Amoroso, Secretario, más sucede que dicha firma o rúbrica no corresponde en realidad a quien ejerce esta designación, lo que es fácilmente deducible de la vista de otros documentos suscritos y certificados por dicho funcionario, la firma y rúbrica es diferente a la utilizada por el secretario del Colegio Fiscal Santa Marianita de Borrero, por lo que este hecho que genera duda debe ser investigado por las autoridades respectivas; por lo indicado se infiere que dichos documentos no tienen validez legal al presumirse la veracidad de su contenido y por no enmarcarse dentro de los artículos 164 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Con todo lo analizado se puede evidenciar que el actuar del Rector del Colegio Santa Marianita de Borrero, abogado Rafael Orlando Ruiz Sarmiento, es no acorde a las funciones a él encomendadas como autoridad administrativa del establecimiento, sus actos violentan claros preceptos constitucionales y legales que se enmarcan en prohibiciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y Ley Orgánica de Servicio Público; por otra parte interviene la Directora Provincial de Educación del Cañar y manifiesta que: *“el Abg. Rafael Ruiz, le ha comunicado sus salidas a efectuar ‘gestiones’ en bien de la institución, peor aún que le haya presentado justificativos, por lo que deja sentado que jamás se le ha autorizado salidas o viajes dentro o fuera del cantón o de la provincia, pues si lo ha efectuado lo ha hecho sin la respectiva autorización, pues lo único que se ha procedido es autorizar algunas licencias con cargo a vacaciones...”*; dicho cuerpo colegiado señala además que dentro de la etapa probatoria el Rector del referido establecimiento educativo, reproduce una serie de documentaciones con el único fin de desvirtuar las acusaciones de las cuales es objeto, por lo que con la sustanciación de dicho sumario queda al descubierto la negligencia, inobservancia de claros preceptos legales y desacatos e incumplimientos al marco legal que regula la educación, así como a las órdenes de autoridades superiores incumplimientos incurridos por el abogado Rafael Ruiz Sarmiento, Rector del Colegio “Santa Marianita de Borrero”; que consta del proceso un certificado médico que corresponde a quien refiere ser esposa del sumariado, sobre el cual puntualiza que la norma propia que regula la disciplina de los docentes o sus directivos es la Ley Orgánica de Educación Intercultural, quedando como norma supletoria la Ley Orgánica de Servicio Público, que en el Art. 10 literal t) de la primera Ley, dice: *“Gozar de dos horas de permiso diario cuando a su cargo, responsabilidad y cuidado tenga un familiar con discapacidad debidamente comprobada por el CONADIS, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, estas dos horas de permiso no afectarán a las jornadas pedagógicas”*, en el presente caso señala que en ningún momento el sumariado ha realizado trámite alguno en la Unidad de Talento Humano de la Dirección de Educación Hispana del Cañar, para beneficiarse de tal derecho, determinándose además que el



DIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

sumariado como profesional del derecho sabe concretamente que el simple certificado médico extendido a quien dice ser su esposa y que ha presentado para justificar sus continuos atrasos al inicio de la jornada, al igual que sus salidas bajo ese pretexto, no le beneficia por no cumplir con las condiciones planteadas, por lo tanto no se puede considerar dicho documento como un justificativo, pretendiéndose con ello aducir que la LOSEP permite viabilizar este tipo de permisos, a este respecto el literal 27 de dicho cuerpo legal, dice: *"Por calamidad doméstica, entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las servidoras o servidores públicos. Para el caso del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, del padre, madre o hijos, la máxima autoridad, su delegado o las Unidades de Administración del Talento Humano deberán conceder licencia hasta por ocho días, al igual que para el caso de siniestros que afecten gravemente la propiedad de bienes..."*, en el referido caso no se ha justificado la 'enfermedad grave', peor aún se ha tramitado este beneficio en la UATH. Por otro lado uno de los testimonios rendidos en este proceso, concretamente el del señor René Rodríguez, quien refiere que el servidor sumariado habría salido de manera anticipada "unos minutos en la tarde", con el justificado de acudir a terapias de rehabilitación por un problema en su columna, sobre esto, se aclara que el Art. 33 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece los mecanismos y procedimientos para solicitar licencias por enfermedad y en su inciso segundo establece: *"Reintegrado al trabajo podrá hacer uso de hasta 2 horas diarias de permiso para rehabilitación, tiempo que no se imputará a las licencias por enfermedad señaladas en el inciso anterior ..."*, finalmente señala que las actuaciones del abogado Rafael Ruiz Sarmiento han devenido en paralizar el servicio educativo, permitiendo que asistan a docentes y estudiantes a eventos de carácter social o religioso, pues es sabido que ninguna causa es justificable para interrumpir las actividades educativas, salvo que sea un caso fortuito, fuerza mayor, por lo que ha inobservado la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación de Intercultural. Por las consideraciones expuestas los Miembros de la Comisión Provincial de Defensa Profesional, actualmente Junta Distrital de Resolución de Conflictos, resuelven: *"1.- Acoger el informe presentado por la Subcomisión de Defensa Profesional encargada de sustanciar el sumario administrativo en contra del Abg. Rafael Orlando Ruiz Sarmiento, por lo que al haberse comprobado sus infracciones y estas se enmarcan plenamente para proceder a sancionarle con destitución del magisterio fiscal del Abg. Rafael Orlando Ruiz Sarmiento, Rector del Colegio Santa Marianita de la parroquia urbana de Borrero del cantón Azogues, provincia del Cañar..."*, para cuyo efecto remiten todo el expediente a la licenciada María Eugenia Verdugo Guamán, Coordinadora Zonal 6 de Educación, para que proceda a ejecutar dicha sanción y elaborar el Acuerdo de Destitución;

**QUE** el abogado Rafael Orlando Ruiz Sarmiento, Rector del Colegio "Santa Marianita de Borrero", no conforme con la Resolución de 20 de septiembre de 2012, que le destituye del magisterio fiscal, suscrita por la licenciada Hermita Hidalgo Sacoto, Presidenta de la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Cañar, actualmente Junta Distrital de Resolución de Conflictos, interpone Recurso Apelación para ante el Superior con sede en la Coordinación de Educación Zonal 6 de la ciudad de Cuenca; que mediante providencia de 5 de noviembre de 2012, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, luego de avocar conocimiento del oficio No. 433-DAJ-2012, de 04 de octubre de 2012, suscrito por la licenciada María Eugenia Verdugo Guamán, Coordinadora de Educación Zonal 6, mediante el cual traslada tres recursos de apelación, entre los que se encuentran el expediente del sumario administrativo seguido por el abogado Rafael Ruiz Sarmiento, Rector del Colegio "Santa Marianita de Borrero", considera



**DIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

que: "...Por tratarse de causas conocidas y resueltas por la Comisión de Defensa Profesional del Cañar, de acuerdo a la Disposición Transitoria Segunda de la LOEI, los Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de conformidad a la última parte del Art. 65 de la LOEI, así como del Art. 176 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por unanimidad **RESUELVEN**: Remitir los expedientes a la señora Ministra de Educación Dra. Gloria Vidal Illingworth ....";

**QUE** mediante oficio No. 274-AJ-DPECr, de 06 de noviembre de 2012, la licenciada Hermita Hidalgo Sacoto, Directora Distrital 2 de Educación del Cañar, Presidenta de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y por considerar que el expediente del sumario administrativo ya fue conocido y resuelto por la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Cañar, remite a la señora Ministra de Educación, a esa fecha, el expediente administrativo y el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado Rafael Ruiz Sarmiento contenido en 13 anillados (1538 fojas) y una carpeta de anexos de 31 fojas, y la Resolución de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, instancia administrativa en la que luego del análisis y revisión del expediente del sumario administrativo, emite el Acuerdo No. 0214-13, de 12 de julio de 2013, en la que resuelve: "**NEGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **RAFAEL ORLANDO RUIZ SARMIENTO**, ex Rector del Colegio "Santa Marianita de Borrero", de la parroquia Urbana de Borrero, del cantón Azogues, provincia del Cañar";

**QUE** mediante escrito ingresado a la División de Correspondencia y Archivo el 17 de julio de 2013 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 19 de los mismos meses y año, signado con el trámite No. 14755-E, el abogado **RAFAEL ORLANDO RUIZ SARMIENTO**, interpone Recurso de Reposición para ante el señor Ministro de Educación, impugnando el acto administrativo contenido en el Acuerdo Ministerial Nos. 0214-13 de 12 de julio de 2013, que le niega el Recurso de Apelación interpuesto, cuyo original del expediente administrativo fue remitido por la licenciada Hermita Hidalgo Sacoto, Directora Distrital 2 de Educación del Cañar, Presidenta de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, mediante oficio No. 274-AJ-DPECr, de 06 de noviembre de 2012, para resolver el recurso de apelación planteado por el recurrente;

**QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1- Que la sanción de destitución impuesta al abogado **RAFAEL ORLANDO RUIZ SARMIENTO**, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; 2.- Que el artículo 174 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dice: "**RECURSO DE REPOSICIÓN... 1. Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la administración que los hubiera dictado...**"; en concordancia con el artículo 177, numeral 3 del referido Estatuto, que textualmente dice: "**Contra la resolución de un recurso de apelación no cabrá ningún otro recurso en vía administrativa, salvo el recurso extraordinario de revisión ...**"; y, el artículo 179 de la misma norma estatutaria, dice: "**FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.- Ponen fin a la vía administrativa: a) Las resoluciones de los recursos de apelación y revisión...**"; por lo



**DIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO  
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

expuesto no es procedente atender el presente Recurso Reposición, en razón de la normativa precitada, y por cuanto el acto administrativo que pretende impugnar, se encuentra firme al tenor de los artículos 68 y 125 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

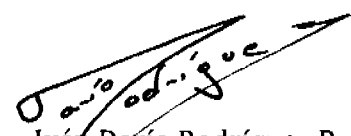
**EN USO** de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal

**ACUERDA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** **NEGAR** el Recurso de Reposición interpuesto por el abogado **RAFAEL ORLANDO RUIZ SARMIENTO**, ex Rector del Colegio "Santa Marianita de Borrero", de la parroquia urbana de Borrero, del cantón Azogues, provincia del Cañar, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 177 y 179 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

11 SET. 2013

  
Econ. Iván Darío Rodríguez R.  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Elaborado por: Amparo Llumiuinga Ortiz

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Revisado por: Diego Rodríguez Carrillo

Aprobado por: Francisca Herdoíza Arboleda

Copias  
05-09-2013

- Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- Coordinadora de Educación Zonal 6
- Directora Distrital de Educación del Cañar
- Jefe Financiero de la Dirección Distrital de Educación del Cañar
- Jefe de Talento Humano del Colegio Fiscal Popular "Santa Marianita de Borrero"
- Colector del Colegio Fiscal Popular "Santa Marianita de Borrero"
- Ab. Rafael Ruiz Sarmiento
- Ab. Rafael Ruiz Sarmiento - Casilla Judicial No. 2192 - Palacio de Justicia de Pichincha [rafaelo2811@hotmail.com](mailto:rafaelo2811@hotmail.com)